

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por reestructuración de la obligación y una autorización para el retiro del desglose. Se deja constancia de que el despacho comisorio No. 023 de 05 de abril de 2021 no fue retirado. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 01 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 388
PALMIRA V. PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2019-00324-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Como quiera que el despacho comisorio No. 23 de 05 de abril de 2021 no fue retirado por la parte demandante, el juzgado se abstendrá de levantar la mencionada comisión.

Por último, la parte actora solicita autorizar al señor EDGAR GÓMEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.759.571 de Cali, para que retire el desglose de los documentos aportados con la demanda y los respectivos oficios de desembargo, petición que el despacho considera procedente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL, en contra de la señora GREICY JOHANA HERNANDEZ CARMONA, por reestructuración de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
3. **ABSTENERSE** de levantar el despacho comisorio No. 23 de 05 de abril de 2021 por lo expuesto en la parte motiva.
4. **ORDENAR** el desglose del título ejecutivo y de la garantía hipotecaria, a favor y a costa de la parte demandante, con la expresa constancia de que la Obligación Continua Vigente.
- 4.1. **AUTORIZAR** al señor EDGAR GÓMEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.759.571 de Cali, para que retire el desglose de los documentos

aportados con la demanda y los respectivos oficios de desembargo a favor de la parte demandante.

5. No condenar en costas.

6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8eaefc0a6c44722b96c8627d1e34e51e5148daaefd4880e49721039cd603f**

Documento generado en 09/06/2021 10:47:28 AM